

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda el despacho observa que el Título base de la ejecución (Letra de Cambio) si bien es cierto contiene la forma de vencimiento prescrita en el numeral tercero del artículo 671 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 673 ibídem; también lo es que a la fecha de presentación de la demanda la cambiaria no presta merito ejecutivo, por lo que no reúne el requisito de exigibilidad prescrito en el artículo 422 C.G.P., toda vez que no se pactó el vencimiento de la obligación y la exigibilidad de la totalidad de la misma, por el incumplimiento o el retardo en alguna de las cuotas; por lo que en consecuencia se,

D I S P O N E

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago impetrado.
- 2.- Devuélvanse los documentos aportados sin necesidad de desglose
- 3- Previas las desanotaciones a que haya lugar, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy Agosto 24 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59343843e9302f3fd5e964f59181431a58c6a149618cb2a8845ac5465046a4cb**
Documento generado en 23/08/2021 03:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>